

PROVINCIA DE  GUADALAJARA.

Boletín Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El comandante de armas de esta ciudad encargado de la general de esta provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«El Esmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 20 del actual me dice lo que copio. = Son en mi poder los dos oficios de V. S. fecha ayer, participándome en el uno la alarma ocurrida en esta capital y en el otro el buen comportamiento observado por sus habitantes y Milicia Nacional con tal motivo. He dado conocimiento al gobierno de todo para noticia de S. M. y encargo á V. S. dé en mi nombre las gracias tanto á la guarnición como á los habitantes y Nacionales por la decisión que han manifestado, juzgando de mi deber decir á V. S. que quedo altamente satisfecho de su acertado comportamiento y el de las demás autoridades = Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo á la Milicia Nacional de todas armas, y á los fieles habitantes de esta población para su satisfacción.

Lo que manifiesto al público para su conocimiento y satisfacción, cabiéndome la de participárselo. Guadalajara 21 de Octubre de 1839. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.

Su Magestad la augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Queriendo señalar con un nuevo acto de mi

Real clemencia el primer cumple años de mi muy amada y excelsa hija la Reina Doña Isabel II despues de los faustos y memorables acontecimientos precursores ciertos de la felicidad de la Nación, consolidacion del trono y de la Constitucion de la Monarquía, he determinado conceder un indulto general, tan amplio como la conveniencia pública y las leyes lo permitan; y en su consecuencia, como Reina Regente y Gobernadora, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un indulto general en la forma que á continuacion se espresa.

Art. 2.º Gozarán de este indulto, aunque estén rematados á presidio y cumpliendo su condena en cualquiera de los peninsulares y de Africa:

1.º Los reos de infidencia á quienes no se hubiere impuesto ó no debiere imponerse mas pena que la de dos años de prision, confinamiento, destierro ó presidio.

2.º Los de contrabando por esportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados, con remision de las penas pecuniarias pertenecientes al Fisco.

3.º Todos los demás reos que no esten comprendidos en las excepciones del artículo siguiente.

Art. 3.º Se exceptúan del indulto los reos de delitos cometidos con posterioridad á su publicacion; los de infidencia á que no sea aplicable el párrafo 1.º del artículo 2.º; los empleados públicos procesados criminalmente por abusos graves en el desempeño de su encargo, empleo ú oficio; los reos y cómplices de sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio sacrilegio, blasfemia, sodomía, cohecho y barateria, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, bigamia, robo hurto y estafa.

Art. 4.º Se comprende en las disposiciones anteriores á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los Diocesanos.

Art. 5.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se hubiese procedido de ofi-

cio, no se aplicara el indulto sin que preceda el perdon y satisfaccion de aquella.

Art. 6.º Los ausentes y contumaces deberán presentarse á cualquiera Justicia para gozar del indulto si son capaces de él en el término de tres meses, estando dentro del Reino, y seis si estan fuera; á fin de que dando cuenta á los Tribunales respectivos hagan estos la declaracion correspondiente. A los que se hallan en países muy lejanos, y á los que estan en pueblos del Reyno, ocupados aun por los rebeldes, acreditando unos y otros á satisfaccion del Tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, no les perjudicará su trascurso para gozar del indulto.

Art. 7.º Los Tribunales superiores y los Juzgados de primera instancia en su caso respectivo harán una visita general de cárceles el dia que designen los mismos, que deberá ser el mas próximo posible despues de recibir la comunicacion de este mi Real decreto.

8.º En el acto de la visita harán las Audiencias aplicacion del indulto á los presos que visiten, y se hallen comprendidos en él, dispensando tanto los mismos Tribunales como los Juzgados á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

Art. 9.º Los Jueces de primera instancia remitirán sin dilacion á las respectivas Audiencias las causas de aquellos presos á quienes despues de oír al Promotor Fiscal estimen que debe aplicarse el indulto.

Art. 10. Las Salas respectivas de las Audiencias declararán, sin causar dilacion, si ha ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al Juez para que aplique la gracia en el primer caso, y continúe el juicio en el segundo con arreglo á derecho.

Art. 11. Toca tambien á las mismas Audiencias en su caso aplicar este indulto á los reos que se hallen sufriendo la pena de prision y presidio, y á los sentenciados á esta pena que no hubieren ingresado aun en el presidio.

Art. 12. El Director general de Presidios dispondrá lo conveniente con arreglo á la ordenanza general del ramo, respecto de los que se hallan extinguiendo su conducta en estos establecimientos, debiendo observar lo determinado en el artículo 3.º de la Real orden de 15 de Julio de 1837 comunicada por el Ministerio de vuestro cargo al de la Gobernacion de la Peninsula en el caso previsto en el mismo artículo.

Art. 13. Los Gefes políticos, oyendo á los Regentes de las Audiencias, harán la declaracion en cuanto á las mugeres reclusas en virtud de sentencia en casa de correccion.

Art. 14. Los reincidentes quedan sugetos al resultado de sus causas y cumplimiento de sus condenas, como si no hubiesen sido indultados.

Art. 15. Los Gefes políticos dictarán las dis-

posiciones convenientes para que sea vigilada la conducta de los indultados de su respectiva provincia.

Art. 16. El Director general de Presidios, y los Gefes políticos en su caso, remitirán á la Audiencia respectiva nota expresiva y circunstanciada de los reos á quienes se hubiese expedido la licencia ó aplicado al indulto.

Art. 17. Las Audiencias acompañarán copia de estas notas al Supremo tribunal de Justicia con otra nota de los sugetos á quienes apliquen los mismos tribunales el indulto.

Art. 18. El Supremo Tribunal de Justicia pasará al Gobierno oportunamente un estado clasificado en la manera debida para que pueda utilizarse como dato estadístico de la administracion de justicia, y apreciarse los resultados del indulto general.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.

Y de Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1839. Lorenzo Arrazola.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1839.=Carramolino.

Y para los efectos convenientes se publica en el tole-
tin oficial de esta provincia. Guadalajara y Octubre 23
de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

D. Andrés Rodrigalvarez abogado de los tribunales Nacionales y subdelegado de Rentas de este partido de Sigüenza.

Hago saber: que el dia tres del próximo mes de Noviembre se sacarán á venta en público remate en esta ciudad en mi casa habitacion desde las 10 de la mañana en adelante, los granos correspondientes á la nacion por su tercera parte en el medio diezmo, de todos los pueblos de este obispado de Sigüenza, excepto los del partido de Molina, los del de esta ciudad, y de los de otros que solo disten cinco leguas de ella, y los del partido de Medina de cuatro leguas de distancia á dicha villa: El remate se hará por pontificales, ó cillas, y se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas á los precios que señalen como corrientes en cada partido los testimonios que al efecto se unirán al expediente. El pago se verificará precisamente dentro de los ocho dias siguientes al remate.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este dicho obispado lo harán saber á sus vecinos por los medios que tengan de costumbre para que llegue á noticia de todos. Sigüenza 16 de Octubre de 1839.=Andrés Rodrigalvarez.=Por su mandado.=Eugenio Calderon.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Setiembre de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesoreria y depositaria subalterna en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO	Reales	Vellon
Existencia que resultó en fin de Agosto último.	99,497	11
Recibido por Provinciales.	89,021	26
Por paja y utensilios.	23,009	20
Por subsidio industrial.	15,053	11
Por aguardiente.	8756	20
Por frutos civiles.	9588	7
Por penas de cámara.	434	24
Por derechos de puertas.	8189	11
Por fincas de la Hacienda pública.	728	
Por reintegro.	733	11
Por descuento gradual de sueldos.	1131	23
Por aduanas.	6288	17
Por comisos.	2183	7
Por fondo del Resguardo.	1091	21
Por tabacos.	131,322	5
Por sal.	30,327	25
Por papel sellado.	7243	32
Por salitre azufre, y pólvora.	2201	17
Por 10 por 100 de participes.	600	
Por arbitrios de Amortizacion.	300	
Por extraordinaria de guerra.	81,687	29
Por cuarteles.	521	7
Por participes.	23,515	22
Por depositos.	2567	30
TOTAL CARGO.....	545,994	26

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	38,166	
Por id gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	25,910	15
Por consignaciones á Fabricas.	14,925	
Por id al banco de S. Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado.	26,697	23
Por satisfecho á participes de todas clases.	10,000	
Por devoluciones de todas clases.	18,475	
Por trasladado á las cajas de liquidos.	268,091	5
TOTAL DATA.....	402,265	9

Resumen.

Importa el cargo.	545,994	26
Id la data.	402,265	9

Existencia para 1.^o de Octubre 143,729 17

La cual se halla.

En metálico.	142,223	21
En efectos de la deuda del Estado.	1,505	30
Total	143,729	17

Igual.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1839.—V.^o B.^o—Losada. P. E. S. C.—Luciano Fernandez de Ullibarri.—Leon Lopez y Espila.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mes de Setiembre de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha Tesoreria y Depositaria subalterna, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales ordenes é instrucciones.

CARGO	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Agosto último.	71,684 13
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.	268,091 5
TOTAL CARGO.....	339,775 18

DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.	470
Por id. al id. de Guerra.	215,020 3
Por idem al idem de Hacienda.	15,767 29
Por idem al Banco Español de S. Fernando por la contribucion extraordinaria de guerra.	9433 7
Por id. de villetes del tesoro amortizados.	27,400
Total	268,091 5

Resumen

Importa el cargo	339,795 18
Idem la data	268,091 5

Existencia para 1.^o de Octubre de 1839. 71,684 13

La cual se halla

En metálico.	6,000
En villetes del Banco para el canje de recibos de Caballos requisados.	3,900
En partida robada.	61,784 13
Total	71,684 13

Igual

Guadalajara 31 de Setiembre de 1839.—V.^o B.^o—Bernardo Losada—P. E. S. C. Luciano Fernandez de Ullibarri.—Leon Lopez y Espila.

Alarma del día 19

El día 19 por la mañana hubo una alarma en esta capital producida por la aproximación de los carabineros de hacienda pública en las inmediaciones de Torija, á donde se dirigian creyendo habia feria: al divisarlos los vecinos y forasteros que con motivo de aquella habian concurrido, los reputaron por facciosos. El terror pánico que los rebeldes infunden por las atrocidades que con frecuencia estan cometiendo en todos los pueblos donde entran se apoderó de aquellos, y sin mas reflexion ni indagacion, cundió la voz de ser la faccion que habia invadido á Trillo; se aumenta la confusion y miedo, y el que pudo hecchó á correr. Llega la noticia á esta capital, y las autoridades militar y civil con la actividad que en iguales casos tienen acreditada, adoptaron las medidas que esigia la defensa de la poblacion y fuerte: á los pocos momentos ya estaban dispuestas á salir para hacer un reconocimiento hacia el punto por donde se decia venia el enemigo, escoltadas por la M. N. de caballeria, algunos soldados tambien de caballeria de partidas sueltas que se hallaban en esta capital y carabineros de hacienda nacional llegando hasta muy cerca de Baldenoches, desde donde con los repetidos avisos que recibieron de que nada habia regresaron. No es menos digno de elogio la serenidad y decision con que todos se disponian á defender y salvar la poblacion del furor de los asesinos.

Con este motivo las autoridades publicaron el bando siguiente.

Las autoridades Superiores de esta Provincia Militar y Civil á los habitantes de la Capital.

Una falsa alarma ha introducido temores en los fieles habitantes de la capital. Solo há servido esta para demostrar la decision de la poblacion contra los rebeldes. Las autoridades estan resueltas á secundar las intenciones del vecindario defendiendo á toda costa, no solo el Fuerte, sino la poblacion si se aproximan los rebeldes. Para esto cuentan con la cooperacion de todos los hombres de bien: todos en su caso pueden contribuir á la defensa; el Ayuntamiento reunido se ocu-

Imprenta del Editor D. P. M. Ruiz y hermano.

pa en facilitarla, y las autoridades confian en que no habrá uno solo de la poblacion que quiera mancharse con la nota de mal vecino. Guadalajara 19 de Octubre de 1839. = Carlos Buergo. = Pedro Gomez de la Serna.

NOTICIAS DE LA PROVINCIA.

Todas las noticias que diariamente estamos recibiendo confirman las tropelias de las facciones. Los partidos de Sacedon y Cifuentes se ven inundados de malvados aunque en pequeñas partidas. Unas incendiando robando y poniendo en contribucion al pais, y otras conduciendo á los puntos fortificados de Beteta y Cañete el fruto de sus rapiñas, llegando á tal extremo su iniquidad que destruyen todo lo que no consideran provechoso para ellos. Los pueblos de Loranca de Tajuña, Romanones, Sacedon, Millana, Pareja, Alcocer, Arbeteta y otros varios han sufrido daños de consideracion. En Saelices han espendido sal de la correspondiente al estado: nada han respetado los malvados prevaleiendose de la indefesion de algunos pueblos que lloran con sangre los robos y el furor de los facciosos, valientes solo cuando no encuentran resistencia, y cuando la encuentran villanos y codardes. Los cabecillas que han quedado en la Provincia son, Felix Priego esterero que era de Madrid, y Julian Hualde vecino de Salmeron, uno y otro el azote del pais que los detesta igualmente que á Antonio Caja beredero que era de Molina y natural de Peralejos, que titulándose hoy Comisario, roba á los pueblos lo que con muchos afanes han adquirido; pero felizmente se acerca la hora del castigo para los malvados y la del descanso para los buenos.

ANUNCIO.

Los exámenes de latinidad para los cursantes, que ingresen en los estudios del instituto de 2.^a enseñanza de esta capital darán principio el día 25 de los corrientes. La matricula permanece abierta hasta el día 4 de Noviembre segun previenen el plan y reglamentos provisionales de estudios. Lo que se anuncia por el boletin oficial para conocimiento de los que deseen inscribirse en su matricula. Guadalajara y Octubre 21 de 1839. Dionisio Hermosilla. = Rector.